tivo falte al desempeño de sus funciones, procediendo respecto al nombramiento de los primeros, conforme a lo dispuesto en el Supremo decreto de 15 de Enero de 1846.

9.ª Conceder a los alumnos salida en casos extraordinarios, como muerte o cumple años de sus padres.

10. Pasar un aviso verbal o por escrito a los padres o apoderados de los alumnos externos que no concurran a las clases; e instruir cada tres meses a los mismos, i a los padres o apoderados de los alumnos internos, de la conducta, aplicacion i aprovechamiento de sus hijos o encargados.

11. Llevar un inventario de los libros, máquinas i demas útiles de la casa, anotando con separacion la parte de él que comprendiere los objetos encargados particularmente a algun otro empleado.

12. Pasar visita por lo ménos dos veces al año, de los objetos que estuvieren encargados a alguno de los empleados del establecimiento, i todas las veces que dichos objetos pasen de un empleado a otro, para hacer efectiva la responsabilidad de éstos. Anotará en el inventario los objetos que se hubieren quebrado o destruido por el uso i esta nota se firmará por el Rector i por el empleado que estuviere encargado de ellos.

Art. 16. Se faculta al Rector para que de acuerdo con el Consejo de profesores pueda invertir la cantidad de cien pesos anuales en auxilio de aquellos alumnos que por su indijencia se hallaren en la imposibilidad de continuar su carrera. Si este auxilio consistiere en libros i otras cosas que no se consumen fácilmente con el uso quedarán a beneficio del Establecimiento.

